INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó nueva devolución de la diligencia de notificación enviada al ejecutado y la cual se surtió de forma fallida a la dirección física que en su momento reportó la EPS Salud Total, misma que ya había sido dada a conocer por parte de dicha oficina de apoyo, además del memorial allegado en dicho sentido por parte del abogado ejecutante, según trámite, escrito y auto obrantes en los anexos 08 a 10 del Cd. Ppal. digital.

Informo también que el día 18 de junio de 2021 se había enviado al mentado centro de apoyo judicial, los anexos correspondientes para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora, se realzara la diligencia de notificación personal al demandado a las direcciones aportadas para ello por la Cámara de Comercio de la ciudad, mismas que fueron tenidas en cuenta mediante auto de junio 10 de 2021 y a las cuales aún no se ha intentado la misma. *(Ver anexo 13, Ibídem)*

Sírvase proveer,

Agosto 9 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00214
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y que se deja en la presente demanda ejecutiva que promueve a través de apoderado la señora **Elsy Nohemy García Giraldo** frente al señor **Carlos Alberto Orozco López**, se dispone hacer los siguientes pronunciamientos, además de requerir a la parte actora.

a) En consideración a que el pasado 18 de junio de 2021, fue compartido el expediente digital con la oficina de apoyo -CSJJCF-, a fin de llevarse a cabo la diligencia de notificación de la persona demandada a las direcciones aportadas para ello por la Cámara de Comercio de la ciudad, mismas que fueron tenidas en cuenta mediante auto del día 10 de los mismos mes y año y, en las cuales aún no se ha intentado la misma, es así que, teniendo en cuenta que ahora se devuelve el mismo trámite que ya había sido incorporado al dosier, el cual resultó fallido a la dirección que en su momento informó la EPS Salud Total, y se ordena devolver las diligencias al mentado centro de servicios para que se cumpla con la notificación del señor Orozco López, con la debida colaboración de la parte actora a las direcciones referidas en el citado auto.

b) Además, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere una vez más a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en este caso materializar de forma efectiva la notificación ordenada al demandado, tal y como le ha sido anunciado en autos anteriores.

Ello, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809aafbc533870ff0ba4190ef4077ecd718d7641a085167ffa3d0d0ba8265147**
Documento generado en 09/08/2021 11:45:34 a. m.